

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 6.294)

Honorable Concejo:

Visto la Ordenanza n° 6.287 aprobada en la sesión del 21 de noviembre de 1996, que trata sobre las Residencias para Personas Mayores y

Considerando que en el dictamen elaborado por la Dirección General de Despacho del Honorable Concejo Municipal, se han encontrado errores y omisiones.

Que es necesario recomponer y respetar lo establecido en el Proyecto original aprobado por éste Honorable Cuerpo.

Por lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente Proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el art. 4° de la Ordenanza n° 6.287, el que a partir de la promulgación de la presente quedará redactado de la siguiente manera:

“Otras Disciplinas:

“Psiquiatras; Kinesiólogos; Terapeutas Ocupacionales; Terapeutas Corporales; Trabajadores Sociales y/o Asistentes Sociales; realizarán de acuerdo con sus especialidades la asistencia a los internados, mediante convenios con un mínimo de cuatro (4) horas semanales. Psicólogos op “tativos.”

Art. 2°.- Modifícase el art. 6.2.5. de la mencionada Ordenanza, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“1) Cuando el establecimiento no exceda el número de diez (10) camas para internación poseerá una superficie de nueve (9) metros cuadrados, un lado mínimo de 2,40 metros y una altura mínima de 2,50 metros.

“La superficie especificada se incrementará a razón de 0,30 metros cuadrados por camas.

“2) Todas las puertas de la cocina deben tener dispositivos de cierre automático. Todas las ventanas y puertas deben tener telas metálicas de malla fina.

“3) Sobre los artefactos destinados a la cocción de los alimentos deberá instalarse una campana//na con dispositivo de extracción forzada que asegure la eliminación del humo, gases y vapor “res.

“4) Deberá tener una mesada no porosa con doble piletta e instalación de agua fría y caliente con canilla mezcladora.

“5) El sector destinado a despensa deberá contar con dimensiones tales que permitan el cómodo acopio de alimentos perecederos y no perecederos. Se deberá contar con un sector delimitado para el acopio de vegetales frescos y frutas, en el que se instalará una bacha para proceder al lavado y acondicionamiento de los mismos, previo al traslado a la cocina. Para el acopio de artículos de limpieza, insecticidas y desinfectantes, se deberá destinar un lugar aislado, seguro y propio para tal fin.

“6) Deberá cumplir con todas las exigencias establecidas en el Código Alimentario Nacional.”

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M

Sala de Sesiones, 28 de Noviembre de 1996.

Dr. JUAN ANTONIO A. LAQUIN
Secretario Gral. Parlamentario
H. Concejo Municipal

Expte.n° 83073-P-96.-H.C.M.-



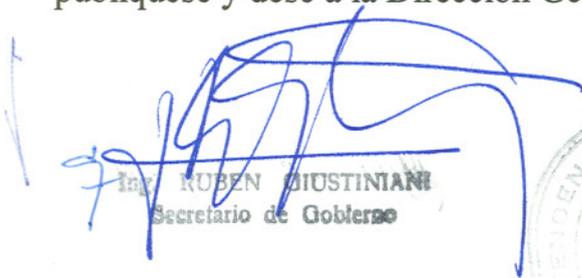
OSVALDO R. MAITANA
Presidente
H. Concejo Municipal

H C M
Despacho N° interno 29
Secretaría

Expte. 41.641-C-96
fs.02

///sario, 04 ABR. 1997

HABIENDO quedado en firme por mero transcurso del tiempo, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades n° 2756, la Ordenanza n° 6294, sancionado por el Honorable Concejo Municipal con fecha 28 de noviembre de 1996, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-


RUBEN GIUSTINTANI
Secretario de Gobierno




Dr. HERMES JUAN BINNER
INTENDENTE MUNICIPAL

